



Estosé na años.

142

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.**

no pueden entrar dentro de sus propias Casas; aplicando a una Ciudad, se sirva denegar la Citada Real, quien enmendada fuere: Para lo qual se da a la D<sup>ca</sup> D<sup>ca</sup> de D<sup>ca</sup> y R<sup>ta</sup> que es a quien corresponde en el particular, para que en su inteligencia vuelva lo que conviene

Tres con susomales.

Viese en este Ayuntamiento un Memorial presentado a.º de Molina, D<sup>no</sup> de este Reino a nombre de d.º Julio D<sup>no</sup> Afonso, Capitan de las Armas de la Ciudad de esta Plaza, con Conuision de un Testimonio librado p.º Pedro F<sup>co</sup> Ramo Escudero, C<sup>no</sup> de oficio Valmero, del Pleito seguido en el Turgado al d.º de Maion, con los herederos de Domingo Madrid, sobre Recuperacion de ciertos efectos; por el qual se presenta en grado de Apelacion, a rue que fue D<sup>ca</sup> Conuision de la Sentencia pronunciada contra su parte, p.º el Refenido d.º Alcalde maior; Suplicando a esta C<sup>ud</sup>. se sirva nombrar dos Javalles y Conuision, que en calidad de Juezes Conuisionales, entriendan en el D<sup>to</sup> Pleito hasta su decision: Tenuendos por esta Ciudad suenda Nombrados a los señores d.º Antonio Pinno, y d.º Fran.º Rivera

Estado de la Real Audiencia de Sevilla

Vieronse en este Ayuntamiento de esta Ciudad de Sevilla, a saber, por la Intervencion, con fecha el ultimo de este dia, Mutuando por el, haverse Conuisionado en la G<sup>ra</sup>mana anterior, Reuision

